

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A) caliza, denominado "VALDECONEJOS", sito en el término municipal de Escucha, provincia de Teruel, a favor de NATURLOSA, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 17 de septiembre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Valdeconejos", en el término municipal de Escucha, provincia de Teruel, a favor de la empresa Naturlosa, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 9 de julio de 2003 por D. Salvador Roqueta Sangüesa en representación de la empresa Naturlosa, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 481 del polígono 5 y 126 del polígono 6, sobre una superficie de 7,5 Ha, en el término municipal de Escucha, provincia de Teruel, con la denominación de "Valdeconejos", adjuntando para ello el proyecto de explotación y el plan de restauración para esta actividad. El estudio de impacto ambiental fue presentado, a requerimiento del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, el 19 de octubre de 2004.

Segundo.- Mediante Resolución de 25 de octubre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 133 el día 9 de noviembre de 2005, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un nuevo plan de restauración que incorporara las medidas preventivas y correctoras reseñadas en dicha declaración de impacto ambiental. Este plan de restauración fue presentado el 13 de diciembre de 2005 y su anexo el 15 de marzo de 2006.

Tercero.- Con fecha 12 de abril de 2006 se emitió informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 87.466 €. El 5 de julio de 2013, la promotora solicitó el fraccionamiento de esta fianza de restauración, siendo modificada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de noviembre de 2013, estableciendo una fianza inicial para el primer y segundo año de 26.836,15 €. La fianza fue depositada por la promotora el 17 de marzo de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 1 de fecha 2 de enero de 2014. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Cuarto.- Con fecha 11 de septiembre de 2014 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la Autorización de explotación de que se trata. El 2 de febrero de 2015 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, habiéndose incorporado un nuevo documento al expediente de referencia, le concedió a la promotora el trámite de audiencia para que pudiera en el plazo de diez días alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. El 18 de febrero de 2015 la promotora solicitó que se procediera a paralizar los plazos hasta que obtuviera contestación por parte del Servicio de Gestión Energética sobre los parques eólicos que afectan al aprovechamiento de que se trata, al objeto de poder presentar alegaciones a la misma.

El 11 de febrero de 2015 y 27 de abril de 2015, una vez recibida la documentación remitida por el Servicio de Gestión Energética, la promotora presentó alegaciones a la tramitación del expediente reflejando en las mismas que su solicitud fue cursada en el año 2003 estando interesada desde entonces en la obtención de la autorización de explotación de que se trata. Asimismo, expuso que a pesar de que la superficie solicitada para el aprovechamiento de losa caliza se encuentra dentro del perímetro de los parques eólicos denominados "El Cubo" y "El Frontón", ningún aerogenerador se vería afectado por la explotación, al encontrarse el aerogenerador más próximo del parque "El Cubo" a más de 400 metros y a más de 750 metros del parque "El Frontón". En caso de que fuera necesario proceder a variar alguna de las zonas de explotación previstas en el proyecto presentado para su autorización, por una posible afección sobre caminos de acceso, líneas de evacuación de los parques eólicos, la promotora se compromete a realizarlo sin solicitar ningún tipo de indemnización o compensación económica o de cualquier otro tipo.

Quinto.- El 3 de julio de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitió informe en el que considera que antes de proceder a la autorización administrativa del aprovechamiento "Valdeconejos" sería conveniente realizar el estudio de la posible compatibilidad de la explotación con la ubicación de cada molino de los parques eólicos afectados, para poder llevar a cabo las dos actividades, si fuera posible. A este informe se adjuntó otro informe, de fecha 29 de junio de 2015, del mismo Servicio Provincial, favorable a la autorización de explotación de que se trata, debiéndose tener en cuenta los derechos preexistentes en la zona, concretamente los parques eólicos que pudieran encontrarse en el ámbito del aprovechamiento.

Sexto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Escucha sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- Considerando la no afección directa sobre las infraestructuras correspondientes a los parques eólicos en tramitación y lo reflejado por la promotora en el escrito de alegaciones presentadas a los efectos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Naturlosa, S.L., con C.I.F. B-44181915 y domicilio en Valdelinares (Teruel), plaza de la Iglesia, nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Valdeconejos", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.520 m³.
- b) Utilización del producto: construcción.

- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 5.
- e) Término municipal: Escucha (Teruel); parcelas 481 del polígono 5 y 126 del polígono 6.
- f) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 11 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie del área de afección: 14,2 hectáreas.
- i) Superficie autorizada para la explotación (dentro de la zona de afección): 7,5 hectáreas.
- j) Ubicación de la zona de afección de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED50 (Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	678.913	4.515.594	16	680.108	4.514.735	31	679.573	4.515.210
2	679.024	4.515.577	17	680.096	4.514.735	32	679.551	4.515.233
3	679.085	4.515.553	18	679.995	4.514.795	33	679.474	4.515.280
4	679.266	4.515.509	19	679.949	4.514.774	34	679.431	4.515.280
5	679.366	4.515.472	20	679.956	4.514.748	35	679.391	4.515.298
6	679.468	4.515.419	21	679.963	4.514.639	36	679.370	4.515.317
7	679.567	4.515.353	22	679.914	4.514.644	37	679.196	4.515.409
8	679.649	4.515.309	23	679.915	4.514.730	38	679.167	4.515.405
9	679.728	4.515.247	24	679.863	4.514.837	39	679.069	4.515.441
10	679.803	4.515.169	25	679.848	4.514.879	40	679.016	4.515.473
11	679.858	4.515.044	26	679.795	4.514.940	41	678.969	4.515.488
12	679.896	4.514.991	27	679.768	4.514.958	42	678.913	4.515.496
13	679.964	4.514.881	28	679.734	4.515.015	43	678.885	4.515.527
14	679.982	4.514.861	29	679.718	4.515.085			
15	680.125	4.514.762	30	679.701	4.515.114			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 2.520 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha noviembre de 2005 y su anexo de marzo de 2006, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de abril de 2006 y en el informe de fecha 14 de noviembre de 2013, relativo al fraccionamiento de la fianza establecida.

Se establece una fianza de ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis euros (87.466 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza puede fraccionarse de acuerdo con la tabla reflejada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2013, siendo la correspondiente a los dos primeros años de 26.836,15 €. Las sucesivas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 133, de 9 de noviembre de 2005), entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. En concreto y en lo que se refiere a la posible afección sobre los parques eólicos mencionados en esta Resolución y sus infraestructuras o servicios necesarios, no se llevará a cabo trabajo alguno de explotación que pudiera afectar a los mismos o su entorno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 5 de octubre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



NOTA INTERNA

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	12 de abril de 2006
A:	SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2005/10076

INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "VALDECONEJOS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCUCHA (TERUEL), PROMOVIDO POR NATURLOSA, S.L.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Plan de Restauración de la cantera "Valdeconejos", para recursos de la Sección A) losa caliza, situada en el término municipal de Escucha (Teruel). Posteriormente, como respuesta a requerimiento practicado por este instituto, se remitió un anexo al citado Plan de Restauración con ampliación de la documentación.

Visto el Plan de Restauración y anexo presentados, analizado su contenido y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Antecedentes:

El Proyecto de Explotación objeto del presente Plan de Restauración fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del cual resultó una Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 25 de octubre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 133, de fecha 9 de noviembre de 2005.

Descripción del medio:

- El Proyecto de Explotación se ubica en lo alto de una paramera calcárea situada a más de 1.400 m de altitud, arrasada por la superficie de erosión fundamental de la Cordillera Ibérica. Hacia el norte y el este está limitada por el barranco Bajo del Hocino, mientras que hacia oeste y sur presenta una suave y gradual pérdida de cota. La superficie de erosión que originó esta paramera tiene continuidad en otras sierras y elevaciones próximas, como el alto de San Just al este o los vértices Ericas y Abadía al norte. La cuenca visual, como consecuencia de la planitud del relieve y de su posición culminante, es muy abierta, pero la accesibilidad visual es muy baja, al permanecer la zona de explotación oculta a carreteras y poblaciones.
- La vegetación existente consiste en matorral ralo y pastos, formados principalmente por erizón (*Erinacea anthyllis*), aliaga (*Genista scorpius*), tomillo (*Thymus serpyllum*) y *Potentilla cinerea*, salpicado de ejemplares dispersos de enebro (*Juniperus communis*). Esta comunidad constituye el hábitat natural de interés comunitario derivado de la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, de código 4060 *Brezales alpinos y boreales*, si bien, no tiene el carácter de prioritario. En la zona existe presencia de aves esteparias.
- Los suelos se encuentran poco desarrollados. En general, constan de un horizonte A de 10 a 30 cm de espesor, de color marrón, textura franco-arcillosa y estructura grumoso-pulverulenta, el cual descansa sobre el horizonte C (roca madre más o menos disgregada), con el que se interdentan.

- No se afectan espacios naturales protegidos, ni Planes de Ordenación de Recursos Naturales, ni ámbitos de protección de especie alguna, ni la Red Natura 2000 en Aragón, ni hábitat prioritarios derivados de la Directiva 97/62/CE. Tampoco se afectan montes públicos ni vías pecuarias catalogadas.

Descripción del Plan de Restauración:

- El Plan de Restauración presentado cumple con todos los puntos del artículo 3 del Decreto 98/1994.
- El objeto del Proyecto de Explotación son calizas de edad Vraconiense-Cenomaniense (Cretácico Inferior – Cretácico Superior) para su utilización como losas en la construcción.
- El estudio del medio es, en general, correcto, adecuado y tiene en consideración todos los factores, componentes y particularidades ambientales relevantes de cara a la evaluación de impactos y a la adopción de medidas preventivas y correctoras del Plan de Restauración. Sin embargo, presenta algunas deficiencias, entre las que destaca el no considerar la diferencia de cotas con la estación termopluviométrica considerada a la hora de caracterizar el clima de la zona y el incluir una relación de la fauna existente en el entorno de la explotación que se corresponde con una área demasiado amplia, ya que incluye especies que no se encuentran en un entorno cercano a la misma y que de ningún modo pueden verse afectadas por ella.
- Los terrenos objeto del Proyecto de Explotación, pertenecientes a las parcelas 481 del polígono 5 y 126 del polígono 6 del término municipal de Escucha, son propiedad del Ayuntamiento de este municipio, habiendo sido arrendados por la peticionaria Naturlosa, S.L.
- El Proyecto de Explotación abarca una superficie de 7,50 ha, repartidas aproximadamente por igual en dos franjas de 25 m de anchura y 1.530 m de longitud aproximada. Sin embargo, el área afectada por la explotación es de 14,2 ha, al considerar una franja de 10 m de anchura al sur de la zona más meridional, para paso y operatividad de la maquinaria utilizada y la banda intermedia entre las dos franjas, a utilizar para acopios de tierras vegetales, palets y zona de paso. Las reservas estimadas en la superficie de explotación son 21.553,27 m³, a explotar a un ritmo de 2.520 m³ paletizados/año durante 10,6 años, con una producción total de estéril de 198.751,72 m³ y 14.259 m³ de tierra vegetal. El método de explotación consiste en minería por transferencia en pequeña dimensión, con la remoción del material mediante métodos mecánicos y su selección y paletizado manual. Se pretende actuar por etapas en superficies de aproximadamente 140 x 25 m, con sendos frentes de explotación conformados por un banco de 6,5 m de altura máxima y un ángulo de cara de banco de 72°. El estéril se acumulará en una escombrera interior y se utilizará para el relleno del hueco de explotación. El acceso a las zonas de explotación se lleva a cabo por caminos existentes. En la explotación trabajarán 5 operarios, utilizando una retropala sobre orugas, en un turno de trabajo de 8 horas, durante 200 días al año.
- La identificación de impactos se realiza en el texto y mediante una matriz de identificación de impactos. Se tienen en cuenta las acciones de la fase de operación, pero no las de la fase de adecuación de la infraestructura, las cuales existirán y producirán impactos, sobre todo sobre los suelos y la vegetación. Se identifican impactos producidos por las operaciones de arranque y carga, transporte de materiales y tráfico de maquinaria, creación de huecos y vertido de escombros. La caracterización de impactos se realiza, en general, de forma adecuada, salvo en algunos aspectos aislados, entre los que cabe mencionar la caracterización del impacto previsto sobre los usos del suelo, componente ambiental caracterizado y valorado en el factor suelo (efecto adverso) y que es de nuevo considerado como de efecto beneficioso en el medio socioeconómico. Se valora como severos los impactos sobre las características edáficas de los suelos, sobre la vegetación, sobre los procesos ecológicos y sobre el paisaje. El resto de impactos es valorado como moderado, compatible o sin impacto.
- Las principales medidas preventivas y correctoras consisten en:
 - La propia planificación de la explotación, con actuación sobre superficies de reducida dimensión, transferencia del estéril al interior del hueco y topografía final similar a la inicial.
 - La previa retirada de las superficies a afectar de la capa de tierra vegetal y acopio en un cordón perimetral de 1,2 m de altura máxima.

- Acceso por caminos existentes, realizando un adecuado mantenimiento y mejora de los mismos, compatibilizando su uso con el de los particulares y balizando adecuadamente las zonas de paso.
- Retirada de polvo de los lugares de acumulación, riegos de pistas y zonas transitadas, cumplimiento de la normativa vigente sobre polvo, ruidos y emisiones de maquinaria y un adecuado mantenimiento de ésta, con el fin de minimizar el impacto sobre la atmósfera
- Formación de un canal perimetral alrededor de la cabeza del talud, para el encauzamiento de las aguas pluviales, sólo si es necesario.
- Vigilancia de la correcta gestión de aceites usados y residuos peligrosos, mediante gestores autorizados, para minimizar el impacto sobre las aguas.
- Restauración de todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las afectadas por la adecuación de accesos, las ocupadas para el acopio de la tierra vegetal y para el depósito de piedra aprovechable y palés y las correspondientes a áreas del Proyecto de Explotación en las que se inició la explotación en su día y que quedaron al margen del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Restitución de la tierra vegetal acopiada sobre las superficies a restaurar, inmediatamente antes de la siembra, para evitar efectos negativos que se producirían al permanecer el nuevo y delgado suelo desnudo durante largo tiempo. Esta tierra vegetal será enmendada y fertilizada mediante la adición durante su extensión de 4.000 kg/ha de estiércol y 250 kg/ha de fertilizante compuesto tipo NPK.
- Revegetación mediante siembra a voleo de una mezcla de especies de leguminosas y gramíneas, con una dosis de siembra de 300 kg/ha, plantación de especies arbustivas y siembra de bellotas. Las especies herbáceas a utilizar son: *Melilotus officinalis*, *Onobrychis viciifolia* (esparceta), *Lotus corniculatus* (cuernecillo), *Medicago sativa* (alfalfa), *Lolium perenne* (raigrás), *Festuca ovina*, *F. arundinacea*, *Bromus catarticus*, *Agropyrum intermedium* y *Secale cereale* (centeno). Las especies de matorral a emplear en la plantación son el tomillo (*Thymus vulgaris*), el espliego (*Lavandula latifolia*) y el erizón (*Erinacea anthyllis*), con unas densidades de 500 unidades/ha de cada una de las especies. Por último, la siembra de bellotas se realizará de las especies *Quercus ilex* (encina) y *Q. faginea* (quejigo), mediante tubo protector (80 tubos/ha de cada especie), conteniendo 3 bellotas cada tubo y realizando un ahoyado que garantice una profundidad de al menos 0,5 m de suelo.
- Retirada de todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno tras las labores de explotación y restauración, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
- El Estudio Económico se realiza aplicando los costes unitarios de las diferentes partidas a las unidades de obra correspondientes a la restauración de una ha. El resultado del presupuesto es, por consiguiente, relativo a la restauración de 1 ha de la explotación, el cual asciende a 6.159,60 €. Este presupuesto se encuentra suficientemente detallado y tiene en consideración todas las partidas necesarias para llevar a cabo la restauración. Sin embargo, la existencia de zonas en donde ya comenzó la explotación y que requieren restauración y de numerosas calicatas realizadas a lo largo de toda el área de explotación, así como la dinámica de este tipo de explotaciones, que pueden sufrir aceleraciones y detenciones del ritmo de explotación, hacen conveniente el cálculo de la fianza para el total de la explotación y no para una sola ha o para la superficie estimada a ocupar en un año. El presupuesto total para la restauración de todas las superficies de la explotación sería como sigue: 6.159,60 €/ha x 14,2 ha = 87.466,32 €. Esta cantidad, como fianza, parece razonable en comparación con el valor del producto a extraer.
- El Programa de Ejecución establece un programa anual de aplicación de las medidas correctoras sobre los 7.000 m² del hueco de explotación repartidos entre las dos franjas y sobre el resto de las superficies afectadas, hasta completar un total de 13.434 m² afectados al año.
- El Plan de Seguimiento es breve, muy general y no determina su período de vigencia tras finalizada la explotación y la restauración. No establece la periodicidad de los controles a realizar, los cuales carecen de una definición suficiente, ni los umbrales que no deben sobrepasarse (porcentaje de marras, porcentaje de la superficie en la que fracasa la siembra, grado de acumulación de aguas en la explotación, etc.).

- Se adjunta el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, al que se ha incorporado información sobre medidas preventivas y correctoras del Plan de Restauración, la mayor parte de las cuales es resultado del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Se incluyen como anexos la Memoria de las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo, Certificado del Director General de Patrimonio Cultural, un anexo fotográfico con tres imágenes representativas del medio en donde se solicita la explotación y planos generales, temáticos y de detalle (e. 1:2.500) del proyecto de explotación.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el Plan de Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Mejoras en el Plan de Restauración

1. Se elaborará un nuevo Plan de Seguimiento que considere las prescripciones del presente condicionado y que contemple la realización de controles posteriores a la restauración con una periodicidad quincenal durante los tres primeros meses y trimestral durante los dos años siguientes a la implantación de la nueva vegetación.

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

2. La retirada y acopio de la tierra vegetal deberá realizarse, siempre que sea posible, diferenciando los distintos horizontes del suelo y acopiándolos por separado para, durante la restauración, restituirlos con la misma disposición que la original. En el caso de que la tierra vegetal vaya a permanecer acopiada durante más de un año, se deberá proceder a su estabilización mediante siembra de una mezcla de especies de gramíneas y leguminosas, con el fin de preservar su estructura y su capacidad productiva, así como de protegerla de la erosión.

3. Se evitará que la maquinaria y camiones pisen los acopios de tierra vegetal y las zonas de las que no se haya retirado ésta, ciñéndose la circulación a los caminos y pistas acondicionados para tal fin.

4. Las pendientes de las superficies a revegetar deberán ser inferiores a 20°.

5. La dosis de estiércol a aportar en la enmienda orgánica de los suelos deberá ser tal (en función de la composición del estiércol a utilizar) que no se sobrepasen los 210 kg de N aportados por ha, con el fin de evitar posibles fenómenos de contaminación de los acuíferos.

6. La época de siembra será en otoño. Tras la siembra a voleo se deberá realizar un rastrillado superficial con el fin de enterrar someramente las semillas para protegerlas y para favorecer su germinación.

7. La plantación se llevará a cabo practicando un hoyo de 40x40x40 cm, en donde será depositada la planta con cepellón. Se cubrirá de tierra vegetal hasta el cuello de la raíz, se compactará pisando alrededor de la planta con cuidado de no dañarla, se formará una microcuenca alrededor para recoger las aguas de lluvia y se le dará un riego con aproximadamente 1 l de agua.

8. Se efectuarán riegos en las zonas revegetadas si la climatología adversa debido a la sequía puede hacer peligrar el éxito de la revegetación.

Formalización de la fianza

9. Se establece una fianza de ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis euros (87.466 euros) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL



Fdo.: Carlos Ontañón Carrera



NOTA INTERNA

DE:	DIRECTORA DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	14 de noviembre de 2013
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE TERUEL.	Ref expte:	LSZ/64/2005/10076
Asunto:	Informe relativo a la solicitud de modificación de la fianza del proyecto de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera "Valdeconejos", sita en el término municipal de Escucha (Teruel).		

**INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA FIANZA ESTABLECIDA PARA GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA "VALDECONEJOS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCUCHA (TERUEL).
PROMOTOR: NATURLOSA, S.L.**

Con fecha 12 de abril de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable con prescripciones al proyecto de restauración de los terrenos afectados por la cantera "Valdeconejos", sita en término municipal de Escucha (Teruel). (Expte INAGA 440201/64/2005/10076). El proyecto de explotación de la citada cantera fue sometido a evolución de impacto ambiental y cuenta con DIA favorable –resolución del Inaga de 25 de octubre de 2005, publicada en el BOA nº 133, de 9 de noviembre de 2005- (Expte INAGA 5000201/01/2004/07793).

Con fecha 26 de agosto de 2013, este el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel traslada, para emitir informe, copia de solicitud de fraccionamiento de la fianza de restauración, suscrita por D. Salvador Roqueta Sangüesa, administrador único y representante de Naturlosa, S.L., con los términos y criterios de la propuesta de fraccionamiento.

CONSIDERACIONES

La condición "9" del citado informe de 12 de abril de 2006, del INAGA, relativo al citado Plan de Restauración:

9.-Se establece una fianza de ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis euros (87.466,00 €) para hacer frente de la restauración proyectada. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras prevista en el Plan de Restauración.

El aval considerado en la solicitud es el que se estableció en el informe del INAGA de 12 de abril de 2006, sin tener en cuenta el incremento del índice nacional de precios al consumo desde dicho año hasta la actualidad.

El fraccionamiento del aval propuesto se realiza por años, en función de la superficie a afectar cada año. En las cantidades propuestas no se contempla una actualización, de acuerdo con el incremento del índice nacional de precios al consumo.

Se propone un aval inicial correspondiente a los dos primeros años, al que se suma el presupuesto de restauración de las superficies afectadas de manera previa al inicio de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera, que se corresponde con fases del proyecto previstas para los años 4, 5 y 6. Ésta superficie afectada se cuantifica en 1.355 m², 2.970 m² y 2.294 m², respectivamente, lo cual hace un total de 6.619 m². Sin embargo, comprobada la superficie de afección con la ortofoto del PNOA 2012, se observa que dicha superficie afectada es de unos 12.500 m², existiendo además a lo largo de la superficie de explotación, fuera de las superficies correspondientes a los dos primeros años, 14 catas de unas dimensiones medias 300 m²/cata, así como otras catas menores. El total de superficie afectada fuera de las correspondientes a los dos primeros años de explotación asciende, pues, a unos 16.700 m² y no a los 6.619 m² calculados en la solicitud.

Aunque vienen representadas en plano, no se cuenta con una delimitación precisa mediante coordenadas de las superficies a afectar cada año, ni de las superficies realmente afectadas (incluyendo las catas) por lo que no es posible realizar un cálculo exacto de las nuevas superficies a afectar cada año de explotación, una vez excluidas las superficies afectadas.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la áreas de extracción, de acuerdo con el proyecto que describe el estudio de impacto ambiental, se limitan a dos fajas separadas, paralelas entre si, de terrenos de 25 metros de anchura y entre 1.400 y 1.600 metros de longitud, orientadas a curvas de nivel, sirviendo los terrenos interpuestos entre las dos fajas para dar continuidad a la cantera y esporádicamente como zona acopio de los palets de piedra y de acceso a la maquinaria y los camiones de carga y transporte.

Considerando que el aval del plan de restauración debe servir para garantizar la restauración de todas las superficies afectadas por la explotación (artículo 1º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas), a falta de datos precisos aportados por el promotor, tan sólo se puede realizar una aproximación por lo alto que garantice el cumplimiento del artículo 1º de la Orden de 18 de mayo de 1994. Dicha aproximación es la que sigue:

- Fianza inicial: Fianza correspondiente a la restauración de las superficies correspondientes a la afección prevista para los dos primeros años, más las superficies actualmente afectadas fuera de aquéllas (propuesta del promotor en su solicitud). $13.434 \text{ m}^2 + 13.434 \text{ m}^2 + 16.700 \text{ m}^2 = 43.568 \text{ m}^2$
- Fianza de los años tercero a undécimo: Fianza correspondiente a la restauración de 13.434 m²/año, hasta completar los 87.466 € establecidos en la condición 9ª del informe del INAGA)

El cálculo queda como sigue, aplicando el precio por hectárea de 6.159,60 €/ha obtenido en el plan de restauración aprobado (en euros de 2006):

Fraccionamiento	Superficie correspondiente	Cuantía de la fracción	Acumulado
Aval inicial (años 1º y 2º más otras superficies afectadas actualmente)	43.568 m ²	26.836,15 €	26.836,15 €
Aval año 3º	13.434 m ² /año	8.274,81 €	35.110,96 €
Aval año 4º		8.274,81 €	43.385,77 €
Aval año 5º		8.274,81 €	51.660,58 €
Aval año 6º		8.274,81 €	59.935,39 €
Aval año 7º		8.274,81 €	68.210,20 €
Aval año 8º		8.274,81 €	76.485,01 €

Aval año 9º		8.274,81 €	84.759,82 €
Aval año 10º		2.706,18 €	87.466,00 €
Aval año 11º		-	

Conclusiones

A la vista de la solicitud presentada y considerando lo expuesto más arriba, procede modificar la condición 9ª del INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "VALDECONEJOS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCUCHA (TERUEL), PROMOVIDO POR NATURLOSA, S.L., emitido por este Instituto el 12 de abril de 2006, en el siguiente sentido:

Condición 9ª, donde dice:

"Se establece una fianza de ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis euros (87.466 euros) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración".

Se modifica en los siguientes términos:

"Se establece una fianza de ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis euros (87.466,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. El depósito de esta fianza podrá fraccionarse del siguiente modo:

Fraccionamiento	Superficie correspondiente	Cuantía de la fracción	Acumulado
Aval inicial (años 1º y 2º más otras superficies afectadas actualmente)	43.568 m²	26.836,15 €	26.836,15 €
Aval año 3º	13.434 m²/año	8.274,81 €	35.110,96 €
Aval año 4º		8.274,81 €	43.385,77 €
Aval año 5º		8.274,81 €	51.660,58 €
Aval año 6º		8.274,81 €	59.935,39 €
Aval año 7º		8.274,81 €	68.210,20 €
Aval año 8º		8.274,81 €	76.485,01 €
Aval año 9º		8.274,81 €	84.759,82 €
Aval año 10º		2.706,18 €	87.466,00 €
Aval año 11º		-	

La garantía inicial se depositará una vez aprobado el plan de restauración y antes de comenzar las labores de explotación. Las garantías correspondientes a cada una de las superficies de afección de los siguientes años se depositarán en el momento en que los planes anuales de

labores contemplen la previsión de afección a cualquier parte de dichas superficies y siempre antes de iniciar la afección a las superficies anuales a que correspondan. Todas las cuantías monetarias están expresadas en euros del año 2006. Dichas cantidades deberán ser actualizadas en el momento de su depósito de acuerdo con los índices nacionales de precios al consumo correspondientes a los años transcurridos desde 2006, según el artículo 2º de la Orden de 18 de mayo de 1994”.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2013

LA DIRECTORA DEL INAGA,



FDO. Nuria Gayán Margelí



GOBIERNO DE ARAGÓN
SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA E INNOVACIÓN

FECHA: 22 NOV. 2013
ENTRADA 352 | SALIDA